

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 20 Febrero de 2023 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00469	Ejecutivo	ESPERANZA VELASQUEZ	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	Auto aprueba liquidación de costas procesales	17/02/2023		
41001 31 10005 2022 00227	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS	JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento a los acreedores	17/02/2023		
41001 31 10005 2022 00227	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS	JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00019	Verbal Sumario	JUAN SEBASTIAN SEGURA TIERRADENTRO	ANGIE VIVIANA ARGOTI GUERRERO	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00041	Procesos Especiales	MARIA ELVIA PALACIO DE CANTOR	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela formulada por el apoderado de la parte actora	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00057	Verbal Sumario	PAOLA ANDREA CORTES ORTIZ	OSCAR EDUARDO MAZORRA OTALORA	Auto inadmite demanda cinco días para subsanar	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00058	Procesos Especiales	JAIRO JOSE DIAZ RUBIO	NUEVA EPS	Auto de Trámite admite tutela	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00059	Peticiones	ROCIO VALENZUELA SEGURA	AMPARO POBREZA	Auto de Trámite requiere aclaración del tipo de proceso y edad de menor	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00060	Verbal	GILBERTO BERMEO GARZON	MARIA OLGA PULIDO ROCHA	Auto admite demanda la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso	17/02/2023		
41001 31 10005 2023 00061	Verbal	ERNESTO CUELLAR TRUJILLO	LILIANA GRANADOS PASTRANA	Auto inadmite demanda cinco días para subsanar	17/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 Febrero de 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ESPERANZA VASQUEZ en representación de los menores de edad de iniciales R.D.V.V., D.O.V.V. Y E.S.V.V.
Demandado	RONALD ALBERTO VEGA DIOSA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00469-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso se dispone: APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría visible en archivo #122 del expediente.

Requerir a las partes para que presente liquidación actualizada del crédito, pero teniendo en cuenta los títulos pagados y los que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho de conformidad con la relación vista en archivo #124 del expediente digital, así mismo se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue los soportes de los descuentos realizados al señor Ronald Alberto Vega Diosa.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS
Demandado	JOSÉ EUGENIO PERDOMO RODRÍGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00227-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2016-00361-00

1. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 16 de diciembre de 2022 vista en el numeral 011 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre Vianey Suaza Arciniegas y José Eugenio Perdomo Rodríguez, en los términos del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 de la misma legislación y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS
Demandado	JOSÉ EUGENIO PERDOMO RODRÍGUEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00227-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2016-00361-00 (Cuaderno No. 2)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. ¹

La Secretaría deje constancia en el expediente de la fecha en que se recibió dicho memorial.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 009 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CLL 6 3 52
Ciudad: NEIVA-HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010272
Envío: RA384173200CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUECESA JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Dirección: CARRETA N° 6 - 99 PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: NEIVA-HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010269
Fecha admisión



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

R-2879

Neiva-Huila, 2 de agosto de 2022

Señor Juez
ZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
A 4 # 6-99 palacio de Justicia
NEIVA - HUILA

**Ref. PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE: SUAZA
ARCINIEGAS VIANEY CONTRA: PERDOMO RODRÍGUEZ JOSÉ EUGENIO
RAD: 2022-00227-00**

CON RELACIÓN AL OFICIO NO 2022-00227-1168 DEL 25/07/2022 RADICADO
BAJO EL TURNO **2022-200-6-15775** ASOCIADO AL FOLIO CON MATRÍCULA
200-60262 ME PERMITO INFORMAR QUE FUE DEBIDAMENTE REGISTRADO.

Cordialmente,

OLGA LUCIA CRUZ GARZÓN
CONTRATISTA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-201

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 04:18:45 pm

73668294

No. RADICACIÓN: 2022-200-6-15775

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VIANEY SUAZA ARCINIEGAS CONTRA JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ 12130631

TELÉFONO: 3008838750

OFICIO No.: 2022 00227 1188 del 25/7/2022 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de NEIVA

MATRICULAS: 200-60262

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000016691 FECHA:

28/07/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 04:18:48 pm

73668295

No. RADICACIÓN: 2022-200-1-81410

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-15775

MATRICULA: 200-60262

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VIANEY SUAZA ARCINIEGAS CONTRA JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ 12130631

TELÉFONO: 3008838750

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000016691 FECHA: 28/07/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776

73668294

No. RADICACION: 2022-200-8-12776

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MANE Y SUAZA ARCINE GAS CONTRA JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ 12130631
 TELEFONO: 3008836730
 OFICIO No.: 2022 00227 4188 del 25/07/2022 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de NEIVA

MATRICULAS: 200-60262

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuentas	Tipo Trans	Debito	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	\$
					23.000 \$

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA No. DOC: 000016091 FECHA 28/07/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200
 VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 30776

73668294

No. RADICACION: 2022-200-1-81410

Asociado al turno de registro: 2022-200-8-12776

MATRICULA: 200-60262

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MANE Y SUAZA ARCINE GAS CONTRA JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ 12130631
 TELEFONO: 3008836730

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO DE No. DOC: 000016091 FECHA 28/07/2022
 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 30776



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cejudoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Oficio No. 2022-00227-1168

Neiva, 25 de julio de 2022

Señor
DIRECTOR
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
dmp_abogada@yahoo.com

Referencia.

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS C.C. No. 55.164.004
DEMANDADO:	JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ C.C. No. 12.130.631
RADICADO:	41001311005 2022 00227 00

Comedidamente le informo que por auto de julio 15 de 2022 proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso ratificar el **EMBARGO Y SECUESTRO** el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-60262, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que fuera decretada en el proceso de divorcio bajo radicado 41-001-31-10-005-2016-00361-00 mediante auto del 27 de julio de 2016.

Por lo anterior, comedidamente le solicito registrar la medida e informarlo a este Despacho Judicial dentro del término de ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

Página: 1

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 10:10:35 am

Con el turno 2022-200-6-15775 se calificaron las siguientes matrículas:
200-60262

Nro Matricula: 200-60262

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010901890009000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 50 # 18C-15 MANZANA O. LOTE O-13. URBANIZACION ASOPRONEIVA II ETAPA -BARRIO ALAMOS NORTE.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/7/2022 Radicación 2022-200-6-15775

DOC: OFICIO 2022 00227 1168 DEL: 25/7/2022 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - RATIFICACIÓN DE EMBARGO EN PROCESO DE
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISPUESTO EN PROCESO RAD.2016-00361-00 OFICIO 2016-00361-1732 / RAD.
2022-00227-00

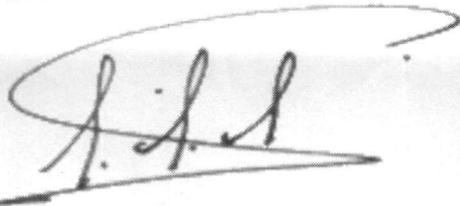
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAZA ARCINIEGAS VIANEY CC# 55164004

A: PERDOMO RODRIGUEZ JOSE EUGENIO CC# 12130631 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 86385

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Torno 2022-200-1-81410

Nro Matrícula: 200-60262

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 11:27:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 6/3/1987 RADICACION: 87-02148 CON: ESCRITURA DE 26/2/1987
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010901890009000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-9-189-009

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LA DESCRIPCION Y LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS DOS (#702) FEBRERO VEINTISEIS (26) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987) NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA.- AREA: CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2).- DESCRIPCION DE MEJORAS: UNA CASA DE HABITACION, CON INSTALACIONES DE AGUA, LUZ, GAS CON SUS RESPECTIVOS CONTADORES Y ALCANTARILLADO.----- DESCRITA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO TRES MIL SESENTA Y UNO (NO.3.061) DE FECHA PRIMERO (10.) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA POR ESCRITURA #4.178 NOVIEMBRE 26 DE 1986 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0004350.- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA HUBO MEDIANTE ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON MARIÓ ROJAS TRUJILLO, ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, SEGUN SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA MAYO 21 DE 1975 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, INSCRITA ENERO 21 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0004350 CITADO.- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ELSY PERDOMO DE CABRERA, CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ Y MARIO ROJAS TRUJILLO ADQUIRIERON ASI: MARIO ROJAS TRUJILLO POR COMPRA QUE DE LOS DERECHOS HIZO A HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY, POR ESCRITURA #1.446 JULIO 16 DE 1974 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA JULIO 18 DE 1974 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINA 344, #2.731; ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, POR COMPRA A HERNANDO FALLA SOLANO DE TODOS SUS DERECHOS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #739 ABRIL 6 DE 1974 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA ABRIL 25 DE 1974 AL LIBRO 1x TOMO 2x PAGINA 387, #1.073; Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA HUBO JUNTO CON HERNANDO FALLA POLANCO, HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, COMO APARECE EN LAS HIJUELAS REGISTRADAS AL IGUAL QUE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION SEPTIEMBRE 25 DE 1969 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINAS 412 A 414, #s.2.585, 2.586, 2.587, 2.588 y 2.591 RESPECTIVAMENTE.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL DE LA ANTIGUA COMUNIDAD "LA MANGUITA" Y PARTE DEL GLOBO COMUNERO DENOMINADO "CALIFORNIA", CONFORME A DERECHOS ADJUDICADOS EN LA SUCESION DE SU MADRE LEGITIMA FELISA SOLANO DE FALLA, PARTICION ESA SOLEMNIZADA POR ESCRITURA #725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, REGISTRADA AGOSTO 20 DE 1952 AL LIBRO 1x TOMO 2x PAGINA 173, #1.043.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 50 # 18C-15 MANZANA O. LOTE O-13. URBANIZACION ASOPRONEIVA II ETAPA -BARRIO ALAMOS NORTE.

Nro Matrícula: 200-60262

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 11:27:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-4350

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 6/3/1987 Radicación 87-02148
DOC: ESCRITURA 702 DEL: 26/2/1987 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 16/7/1987 Radicación 87-6334
DOC: ESCRITURA 2523 DEL: 3/7/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 30.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA
A: GUTIERREZ PENAGOS ABELARDO X
A: SANCHEZ DE GUTIERREZ POLA X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 10/10/1990 Radicación 1990-9094
DOC: ESCRITURA 3061 DEL: 1/10/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUTIERREZ PENAGOS ABELARDO X
A: SANCHEZ DE GUTIERREZ POLA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/10/1999 Radicación 1999-17827
DOC: OFICIO 1980 DEL: 15/10/1999 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS MEDINA ARGEMIRO
A: SANCHEZ DE GUTIERREZ POLA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 8/8/2001 Radicación 2001-9248
DOC: OFICIO 1144 DEL: 3/8/2001 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES REYES JOSE OVIDIO
A: GUTIERREZ PENAGOS ABELARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/9/2001 Radicación 2001-10977
DOC: OFICIO 1324 DEL: 12/9/2001 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS MEDINA ARGEMIRO
A: SANCHEZ DE GUTIERREZ POLA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/9/2001 Radicación 2001-11520

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Torno 2022-200-1-81410

Nro Matrícula: 200-60262

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 11:27:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1356 DEL: 14/9/2001 JUZG.5 C.MPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES JOSE OVIDIO

A: GUTIERREZ PENAGOS ABELARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/9/2001 Radicación 2001-11521

DOC: ESCRITURA 865 DEL: 13/9/2001 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PENAGOS ABELARDO CC# 12100753

DE: SANCHEZ DE GUTIERREZ POLA CC# 36157054

A: PERDOMO RODRIGUEZ JOSE EUGENIO CC# 12130631 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/8/2016 Radicación 2016-200-6-13686

DOC: OFICIO 2016-00361-1732 DEL: 4/8/2016 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAZA ARCINIEGAS VIANEY CC# 55164004

A: PERDOMO RODRIGUEZ JOSE EUGENIO CC# 12130631 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/11/2018 Radicación 2018-200-6-18677

DOC: OFICIO 3424 DEL: 20/11/2018 JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE

CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 - FECHA DE INICIO 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y TERMINACION 20 DE MAYO DE 2019. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE SEIS MESES, LA MADIDA CAUTELAR NO TIENE EFECTO ALGUNO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PERDOMO RODRIGUEZ JOSE EUGENIO CC# 12130631 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/7/2022 Radicación 2022-200-6-15775

DOC: OFICIO 2022 00227 1168 DEL: 25/7/2022 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - RATIFICACIÓN DE EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISPUESTO EN PROCESO RAD.2016-00361-00 OFICIO 2016-00361-1732 / RAD. 2022-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAZA ARCINIEGAS VIANEY CC# 55164004

A: PERDOMO RODRIGUEZ JOSE EUGENIO CC# 12130631 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 200-60262

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 11:27:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

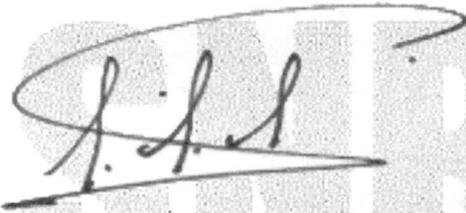
USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-81410 FECHA:28/7/2022

NIS: O9uyy9SGK6e9pJT/XRyfMaQoyrozq5XsfE7BtqXwFHqpu4Em++y8uw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante	JUAN SEBASTIÁN SEGURA TIERRADENTRO
Demandada	ANGIE VIVIANA ARGOTI GUERRERO en representación de la menor de edad de iniciales H.L.S.A.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00019-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 03 de febrero de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MARIA ELVIA PALACIO DE CANTOR
Accionada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00041-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #021 del cuaderno 1 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el Dr. Adrián Tejada Lara, apoderado judicial de la parte actora contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso ALIMENTOS
Demandante PAOLA ANDREA CORTES ORTIZ en representación del menor de edad de iniciales T.E.M.C.
Demandado OSCAR EDUARDO MAZORRA OTALORA
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00057-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Claudia Lorena Salazar Imbachi, y en aras de dar trámite al proceso de Alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio del menor de edad de iniciales T.E.M.C. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2. En las pretensiones de la demanda, se indicó lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Sírvase decretar el aumento de la cuota alimentaria que suministra el Señor **OSCAR EDUARDO MAZORRA OTALORA** en UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) de acuerdo a su nivel de ingresos mensual y los gastos para la subsistencia del menor.

El poder se confirió para:

16

PODER ESPECIAL PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
3 mensajes
CLAUDIA LORENA SALAZAR IMBACHI calsalazarlorenasalazar@gmail.com
Foto: paolacortesortiz11@yahoo.com 4 de abril de 2023, 21:26

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA (REPARTO)
E.S.D

Ref.: PODER ESPECIAL PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Ahora visto lo anterior, es preciso que se aclare si el proceso que se va a adelantar es de fijación de cuota alimentaria o aumento de esta.

De ser fijación de cuota alimentaria apórtese conciliación extrajudicial con tal propósito, de ser aumento de cuota alimentaria apórtese poder con tal propósito como quiera que el que reposa en el plenario es insuficiente para dicho trámite.

-Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

3. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresadas con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Indicar el incremento anual de la cuota alimentaria para que el demandado al momento de descorrer el traslado de la demanda pueda pronunciarse al respecto. Esto con el fin de ejercer un legítimo derecho de defensa

4. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JAIRO JOSÉ DÍAZ RUBIO
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00058-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **JAIRO JOSÉ DÍAZ RUBIO** en contra **de la NUEVA EPS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales *a la salud y a la vida en condiciones dignas*.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO JOSÉ DÍAZ RUBIO** en contra **de la NUEVA EPS**

2.- NOTIFICAR a la accionante y entidad accionada el inicio de la presente acción de tutela.

3.-CONCEDER el término de **un día** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de

1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a horizontal line that extends to the left and right, crossing under the main body of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ROCIO VALENZUELA SEGURA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00059-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere a la señora Rocío Valenzuela Segura, para que en el término de cinco (05) días, informe la edad del *niño* José Aricson Ramírez Valenzuela y aclare si el proceso que desea adelantar es el de adjudicación de apoyo o designación de guardador atendiendo la edad de este.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	GILBERTO BERMEO GARZÓN
Demandada	MARÍA OLGA PULIDO ROCHA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00060-00

Por haber sido presenta la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que a través de apoderado judicial instaura **Gilberto Bermeo Garzón**, en contra de **María Olga Pulido Rocha**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia no se cita dirección electrónica de la parte demandada en este asunto, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del C.G. del P., y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

2. Notifíquese este auto al Procurador Judicial de Familia.

3. Requerir a la parte demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

4. Se reconoce personería al Dr. José Nayid Lombo Ibarra como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ERNESTO CUELLAR TRUJILLO
Demandada	LILIANA GRANADOS PASTRANA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00061-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Andrés Gómez Perdomo, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Precisar el domicilio de las partes conforme el numeral 2 artículo 82 ibídem.

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Precisar la fecha (día, mes y año) de la separación de cuerpos.

➤ Informar si alguna autoridad administrativa ha regulado lo correspondiente a la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas en favor del menor de edad de iniciales N.C.G., hijo en común de las partes, de ser así, aportar el acta correspondiente.

➤ Indicar si las partes disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal como quiera que en las pretensiones no se solicita, de ser así, aportar el documento correspondiente.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Andrés Gómez Perdomo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez